## **Anexo: 6.1 Acoge monitorio artículo 50 Ley Nº20.000.**

[Cuidad], [fecha]

A lo principal:

Visto y considerando:

Que el requerimiento del Ministerio Público conforme a la exposición de hechos y antecedentes relatados, se encuentra suficientemente fundado; y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 15 N° 1, 49, 50, y 70 del Código Penal; 1 y 50 de la Ley 20.000; y 390 y siguientes del Código Procesal Penal, se resuelve que:

1. Se acoge el requerimiento de procedimiento monitorio y la pena solicitada y, en consecuencia, SE CONDENA a [DENUNCIADO], cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_, ya individualizado, al pago de una multa a beneficio fiscal de \_\_ UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, como autor de la falta descrita y sancionada en el artículo 50 de la ley 20.000, ocurrido en la comuna de Santiago.

2. La multa impuesta deberá pagarse en su equivalente en pesos mediante un depósito efectuado en fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), cuenta corriente Nº 9006184 del Banco del Estado de Chile por medio del formulario correspondiente, cuya copia de comprobante de pago deberá ser presentada o remitida por correo certificado al Tribunal con la constancia de su pago, dentro de diecisiete días de notificada ésta, bajo apercibimiento de tener por no cumplida la sentencia.

3. Si el requerido no paga la multa impuesta, se procederá a su sustitución y apremio de acuerdo a los artículos 49 y siguientes del Código Penal.

4. En cuanto a las costas si el requerido pagare la multa o no reclamare su procedencia, quedará exento de su pago, en razón de que por su disposición se evita un juicio y los costos materiales, humanos y económicos que implica.

Se instruye al imputado respecto de los siguientes puntos:

a) Si decide aceptar el requerimiento y la sanción que se le ha impuesto, se tendrá la presente como sentencia ejecutoriada.

b) En todo caso, el imputado podrá reclamar del requerimiento y de la imposición de la pena dentro de quince días a contar de la notificación de la presente sentencia, caso en el cual se le citará a juicio.

c) En caso de no reclamo, y pago efectivo de la multa dentro de 15 días contados desde la notificación, ésta será rebajada en 25%.

d) En caso de no reclamo, y pago fuera del plazo de 15 días señalado, el sentenciado deberá pagar la multa impuesta en forma íntegra, sin perjuicio de poder solicitar, durante la ejecución de la sentencia, su pago en cuotas atendida sus circunstancias económicas (lo que deberá acreditar mediante documentación fehaciente) de conformidad al artículo 70 inciso 2º del Código Penal.

5.- Gozando el imputado de una irreprochable conducta anterior y apareciendo el hecho de marras como un incidente aislado y excepcional en su vida, se suspende la imposición de la pena y sus efectos por el término de 6 meses, de conformidad al artículo 398 del Código Procesal Penal. Transcurrido este plazo, sin que el imputado hubiere sido objeto de nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación, se dejará sin efecto esta sentencia y, en su reemplazo, se decretará el sobreseimiento definitivo de la causa.

De acuerdo al artículo 102 del Código Procesal Penal desígnese como defensor del imputado al profesional de la Defensoría Penal Pública de esta ciudad, a menos que cuente con abogado particular.

Regístrese, si no se reclamare dentro del plazo legal y cúmplase en su oportunidad con el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Notifíquese personalmente al imputado y, en subsidio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, previas las búsquedas y certificaciones correspondientes.

Notifíquese a los intervinientes.

RUC: \_\_\_

RIT : \_\_\_

Juez/jueza: \_\_\_\_

Tribunal: \_\_\_